

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX, 46 y 47, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Octavo y Noveno del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que toda persona tiene derecho a la educación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje "II. Política Social", apartado "Desarrollo sostenible", considera dentro de sus programas prioritarios "**El Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez**", así como el programa "**Jóvenes Escribiendo el Futuro**", asimismo en su apartado "Derecho a la Educación" establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, se creó la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez, así como proponer estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa;

Que conforme a los artículos Quinto y Octavo de su Decreto, la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con un Coordinador Nacional y un Comité Técnico, órgano colegiado de apoyo de la referida Coordinación cuya integración y operación se regirá por las reglas que expida el Coordinador Nacional, previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

Que previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública fueron emitidas las Reglas para la Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, de fecha 26 de mayo de 2020 (REGLAS), difundidas a través de la Normateca de la Secretaría de Educación Pública, apartado "Normatividad vinculada a la CNBBBJ", mismas que en su subnumeral 11.2.9. establecen como responsabilidad del Secretario Técnico proponer al Comité Técnico las adecuaciones o modificaciones que sean necesarias a dichas Reglas;

Que el artículo Primero, segundo párrafo del Acuerdo número 22/08/21 por el que se establece la organización y funcionamiento de las Comisiones Internas de Administración de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública (ACUERDO 22/08/21), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2021, dispone que por lo que hace al órgano

administrativo desconcentrado denominado Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, su Comité Técnico tendrá el carácter de Comisión Interna de Administración, mismo que se ceñirá a lo previsto en sus propias Reglas de Integración y Funcionamiento, así como a aquellos aspectos expresamente señalados en dicho Acuerdo, los cuales se aplicarán de manera subsidiaria en todo lo que las Reglas antes citadas no haya normado;

Que se detectaron los siguientes tres universos de atención y mejoramiento con relación a las REGLAS: 1) dar cumplimiento y armonizarlas con lo dispuesto por el ACUERDO 22/08/21; 2) mejores prácticas para eficientar la operación, y 3) su alineación al Decreto referido en el tercer párrafo del presente apartado, por lo que resulta necesario llevar a cabo su modificación;

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez mediante acuerdo número CTCNBBBJ 02/05-11-2021 tomado en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 celebrada el 5 de noviembre de 2021;

Que la persona Titular de la Secretaría mediante oficio número SEP/UR-100/OCS/0097/2022 de fecha 03 de junio de 2022, aprobó las modificaciones materia del presente instrumento, y

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los subnumerales 4.3.7. del numeral “4. INTEGRACIÓN”, 7.1 y 7.4. del numeral “7. FUNCIONES DEL COMITÉ”, el sexto párrafo del numeral “9. DE LAS SESIONES”, 10.5. del numeral “10. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES”, 11.1.6., 11.1.7., 11.2.2., 11.2.4., 11.2.5. y 11.3.7. del numeral “11. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ”; se **ADICIONAN** los subnumerales 3.7. al numeral “3. MARCO JURÍDICO”, 7.5., recorriéndose en su orden el actual 7.5., para pasar a ser 7.6. del numeral “7. FUNCIONES DEL COMITÉ”, 11.1.8., 11.2.9., 11.2.10. y 11.2.11., recorriéndose en su orden las actuales 11.2.9. y 11.2.10., para pasar a ser 11.2.12. y 11.2.13. del numeral “11. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ”, y se **DEROGA** el 11.2.6. del numeral “11. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ”, todos de las Reglas para la Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, para quedar como sigue:

“1. DEFINICIÓN, OBJETO Y CONCEPTOS

1.1. Definición a 1.3. Conceptos ...

2. OBJETIVO

...

3. MARCO JURÍDICO

3.1. a 3.6. ...

3.7. Acuerdo número 22/08/21 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2021 (ACUERDO 22/08/21).

4. INTEGRACIÓN

...

4.1. a 4.2. ...

4.3. ...

4.3.1. a 4.3.6. ...

4.3.7. Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Coordinación Nacional;

4.4. ...

4.4.1. a 4.4.3. ...

4.5. ...

4.5.1. a 4.5.2. ...

...

5. DE LA VOTACIÓN

5.1. a 5.4.2. ...

6. DE LA SUPLENCIA

...

6.1. a 6.3. ...

7. FUNCIONES DEL COMITÉ

...

7.1. Apoyar y asesorar al Titular de la Coordinación Nacional en los ámbitos programático-presupuestales, de evaluación, de vinculación y coordinación

institucional, operativo, financiero, administrativo o cualquier otro alineados al Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación;

7.2. a 7.3. ...

7.4. Dar seguimiento a las acciones a cargo de las unidades administrativas que participen en Becas para el Bienestar Benito Juárez;

7.5. Ser la instancia normativa y responsable de la interpretación de las Reglas de Operación de los programas que ejecuta la CNBBBBJ, así como de lo no previsto en las mismas, conforme a la normativa aplicable; y

7.6. Aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...

...

8. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CASOS

...

8.1. a 8.6. ...

9. DE LAS SESIONES

...

...

...

...

...

Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se registrarán los nombres completos y cargos de los asistentes, una relatoría de los asuntos tratados, y acuerdos tomados. El acta deberá contener las firmas autógrafas de los integrantes que asistieron a la sesión en el lapso máximo de quince días hábiles, misma que deberá presentarse para su ratificación en la sesión inmediata posterior a aquella en que se levantó. El Secretario Técnico será responsable de la redacción y control de las actas de las sesiones.

...

...



10. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

...

10.1. a 10.4. ...

10.5. Una vez iniciada la sesión, quien la presida someterá a consideración de los miembros el orden del día a tratar, en el cual, de manera inexcusable, se incluirá como asunto a tratar la ratificación del acta levantada en la sesión inmediata anterior. De no haber observaciones se procederá a declararlo aprobado, en caso de que existan observaciones se pedirá al Secretario Técnico se tome nota de las mismas para que se hagan las aclaraciones correspondientes;

10.6. a 10.14. ...

11. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

11.1. ...

11.1.1. a 11.1.5. ...

11.1.6. Someter a consideración en la última sesión ordinaria de cada año, a los integrantes la propuesta de calendario anual de las sesiones del siguiente año para su aprobación;

11.1.7. Emitir el voto de calidad cuando así se requiera; y,

11.1.8. Enviar un reporte ejecutivo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del ACUERDO 22/08/21.

11.2. ...

11.2.1. ...

11.2.2. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión, en la cual, de manera inexcusable, se incluirá como asunto a tratar la ratificación del acta levantada en la sesión inmediata anterior;

11.2.3. ...

11.2.4. Elaborar las actas de las sesiones, las cuales se presentarán para su ratificación en la sesión inmediata posterior a aquella en que se levantó;

11.2.5. Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos adoptados y supervisar el avance de las acciones acordadas en sesiones anteriores;

11.2.6. Se deroga.

11.2.7. a 11.2.8. ...

11.2.9. Elaborar el proyecto de reporte ejecutivo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en las sesiones a que refiere el numeral 11.1.8 de este ordenamiento;

11.2.10. Proponer a los integrantes del Comité los lineamientos aplicables a los compromisos que deberán adquirir los beneficiarios de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo Séptimo del decreto de creación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez;

11.2.11. Proponer a los integrantes del Comité los criterios para la aplicación de los montos de las transferencias de apoyos monetarios y de beneficios para la educación comprendidos en Becas para el Bienestar Benito Juárez, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo Séptimo del Decreto de creación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez;

11.2.12. Proponer al Comité Técnico las adecuaciones o modificaciones que sean necesarias al presente ordenamiento;

11.2.13. Las demás que expresa y formalmente le asigne el Presidente del Comité, o la normatividad aplicable.

11.3. ...

11.3.1. a 11.3.6. ...

11.3.7. Analizar la información y documentación recibida de los asuntos a tratar en cada una de las sesiones, así como externar su opinión sobre la misma y emitir su voto;

11.3.8. a 11.3.10. ...

11.4. ...

11.4.1. a 11.4.3. ...

11.5. ...

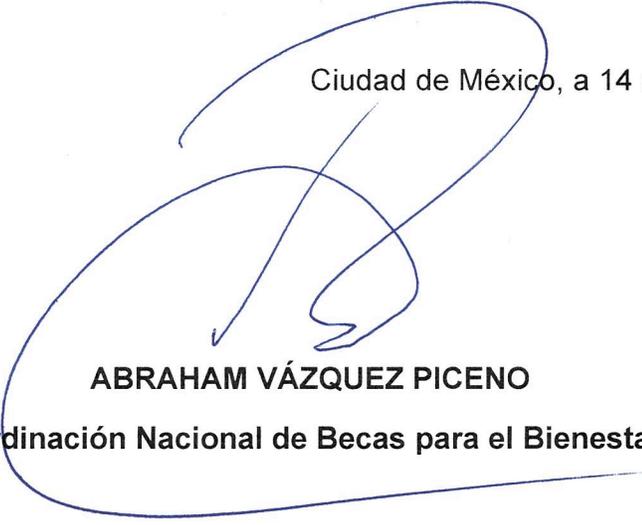
11.5.1. a 11.5.3. ...

12. ANEXOS

...”

Las presentes modificaciones, previa su aprobación por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, entrarán en vigor el día de su expedición, debiéndose publicar en la Normateca Interna de dicha dependencia.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022.



ABRAHAM VÁZQUEZ PICENO

Titular de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez